

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2022-3777 *Resolución de la Alcaldía por la que se corrige la aprobación de Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.*

La Alcaldía del Ayuntamiento de Argoños, en fecha 16 de mayo de 2022 ha resuelto corregir su Resolución de fecha 3 de mayo de 2022, de aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, que fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 11 de mayo de 2022, número 90, siendo la correcta la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Auxiliar administrativo/a, Grupo, C, Subgrupo C2: Plazas 2.

PERSONAL LABORAL:

Bibliotecario/a-Informador/a Juvenil: Plazas 1.

Coordinador/a Centro Cultural y Actividades Deportivas: Plazas 1.

Limpiador/a: Plazas 1.

Personal de oficios: Plazas 2.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Argoños, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Argoños, 16 de mayo de 2022.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2022/3777

CVE-2022-3777